

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 680016000000-2008-00039 N.I. 9750

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	EDWING JAIR AVILA GÓMEZ
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	9750-2008-00039 10 cuadernos
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **EDWING JAIR AVILA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.525.454**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 5 de diciembre de 2008, condenó a EDWING JAIR AVILA GÓMEZ, a la pena principal de **444 MESES DE PRISIÓN**, e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de veinte años, como coautor de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO y FABRICACIÓN, TRÁFICO, Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE DEFENSA PERSONAL**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 30 de marzo de 2008, por lo que lleva privado de la libertad CIENTO SETENTA Y OCHO MESES VEINTIÚN DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto**.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0013492¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	Redención
18728656	Oct a diciembre /22		348		29
	TOTAL		348		29

Lo que le redime su dedicación intramural VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se reconoció en autos anteriores, de treinta y nueve meses diecinueve días de prisión, arroja un total redimido de CUARETNA MESES DIECIOCHO DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tienen una penalidad cumplida de DOSCIENTOS DIECINUEVE MESES NUEVE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

¹ Se envía por el correo electrónico el 3 de febrero de 2023 e ingresa al Despacho el 17 de febrero del mismo año.



RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **EDWING JAIR AVILA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.525.454**, una redención de pena por estudio de **29 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total remido de **40 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. DECLARAR que **EDWING JAIR AVILA GÓMEZ** ha cumplido una penalidad de **219 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Jueza

mj